

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000491, DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado en esta Entidad Ambiental con el N°0011332 del 12 de Julio de 2016, el señor Álvaro González Ringler, actuando como Gerente General del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., concesionario del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, presentó solicitud de: *“Permiso para la captura, movilización y reubicación de Fauna Silvestre en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, para lo cual adjuntamos a esta comunicación los siguientes documentos para su estudio y consideración:*

- 1. Documento de metodología establecidas para la captura, movilización y reubicación de fauna silvestre.
- 2. Hojas de vida de los profesionales y auxiliares que ejecutaran el permiso
- 3. Fotocopia de Cámara de Comercio.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”*.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que

Jupak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 9 1 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”

Que el artículo. 252 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

Caza de subsistencia.

Caza Comercial.

Caza Deportiva

Caza científica (reglamentada por el Decreto 309 de 2000)

Caza de Control

Caza de Fomento

La caza de control se define como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de impacto Moderado según lo señalado en la tabla 39 los siguientes conceptos:

Chapuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 9 1 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Instrumentos de control	Total
Caza Control	\$1.186.040
TOTAL	\$1.186.040

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de permiso de Caza Control a la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, y representado legalmente por el Señor Juan Francisco Herrera Bojanini, para evitar y mitigar los potenciales impactos sobre la fauna silvestre ocasionados durante la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, a través de medidas de captura, movilización y reubicación dentro del departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso solicitado la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.186.040 pesos M/L) por la evaluación ambiental del permiso de Caza de Control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: CUARTO: La empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000491 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 201.

Dado en Barranquilla a los 10 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

EXP: 004-035;2003-034
Elaboró María Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado
• Vb: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental